

## DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. ANTECEDENTES:

Las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional establecen la Política de Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que tiene como parte de sus objetivos, ampliar el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlar los principales contaminantes ambientales; así como la Política de Estado sobre los recursos hídricos, que señala como prioridad el abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria y; además, asegurar el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios a través de una adecuada regulación, supervisión, fiscalización y rendición de cuentas.

El acceso al agua potable es considerado por el Tribunal Constitucional como un derecho constitucional no enumerado<sup>1</sup>; señalándose además, que el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: El acceso, la calidad y la suficiencia.

De igual manera, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021<sup>2</sup>, establece como uno de sus ejes estratégicos, el acceso universal de la población a servicios adecuados de agua y saneamiento para el 2021, siendo el objetivo nacional estratégico: la igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos.

Ello es concordante con uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), acordados en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como es "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos", lo que incluye que para el año 2030 se logren, entre otras, las siguientes metas: (i) el acceso universal y equitativo al agua potable, (ii) el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados, (iii) a la mejora de la calidad del agua, (iv) al aumento sustancial de la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores así como (v) apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

#### 2. ANÁLISIS:

##### 2.1. Comprensión de la propuesta normativa en el marco de la delegación de facultades

De conformidad con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, que establece el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, señala lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 6546-2006-PA/TC del 07.11.2007 (Fundamentos Nros. 3 al 11).

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

### **“33. Política de Estado sobre los recursos hídricos:**

Con este objetivo el Estado:

- (a) Dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; y,
- (b) Asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.”

Por otro lado, los “Objetivos del Desarrollo Sostenible”, acordados en Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 12.08.2015, establecen como **Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos**, lo que incluye que para el año 2030 se logren, entre otras, las siguiente metas: el acceso universal y equitativo al agua potable, el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados, a la mejora de la calidad del agua, al aumento sustancial de la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores así como apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Mediante Ley N° 30506 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.”, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha Ley<sup>3</sup>, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

En efecto, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30506 establece la habilitación al Poder Ejecutivo para legislar en materia de agua y saneamiento a fin de:

- a) *Establecer medidas que permitan fortalecer las funciones y actividades del organismo regulador y de las entidades involucradas con la prestación de los servicios de saneamiento. (...)*
- b) *Modernizar y fortalecer la gestión de las entidades prestadoras de servicios de agua y saneamiento, la infraestructura y los servicios de saneamiento, (...).*
- c) *Promover, facilitar, optimizar, ampliar y agilizar las inversiones públicas en agua y saneamiento (...), garantizando la continuidad de las empresas públicas que prestan estos servicios e incluyendo mecanismos con el objetivo de apoyar la ejecución de la política del sector (...). Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.*

Bajo ese marco, resulta prioritario para el Estado contar con una política pública destinada a asegurar y garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento, en particular de las familias que aún no cuentan con estos servicios básicos, con niveles de calidad adecuados para la salud, que incluya estrategias vinculadas con tres aspectos claves:

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09.10.2016 y vigente a partir del 10.10.2016.

- Fortalecer las instituciones involucradas en el sector saneamiento, principalmente aquellas encargadas de supervisar que la población tenga acceso a los servicios de saneamiento en condiciones óptimas.
- Mejorar la gestión de los prestadores de los servicios de saneamiento, de manera que estos servicios sean prestados de manera eficiente y sostenible y en adecuadas condiciones de calidad.
- Promover la inversión pública y la participación privada con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en saneamiento a nivel nacional.

En efecto, la delegación antes mencionada recae en el ámbito del sector saneamiento, por lo que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en su condición de Ente rector del sector saneamiento, competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de servicios de saneamiento, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (LGSS), en el numeral 1 del artículo 1 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento (LMSS) y los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS, formular y sustentar el proyecto de Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.



## 2.2. Diagnóstico de la prestación de los servicios

La importancia de acceder a servicios de saneamiento de calidad mejora el bienestar subjetivo de la población y tiene un efecto positivo en la inclusión social, el desarrollo económico y el medio ambiente.

No obstante, la realidad del sector saneamiento evidencia que la provisión de servicios de saneamiento a la población, especialmente a la rural, aún existen importantes brechas de cobertura por atender.

Asimismo, la falta de regulación nacional sobre la prestación de los servicios de saneamiento arroja cifras bajas con respecto a la calidad del servicio. Dichos valores fueron recogidos a nivel nacional, por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática a través de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (ENAPRES) con los siguientes resultados:

**Cuadro N° 01**

Indicadores nacionales sobre la prestación de los servicios de agua potable

Servicio / Ámbito	Cobertura	Continuidad (hr/día)	Presencia de Cloro	Presión (mca) **
<b>Aqua Potable</b>	<b>87.6%</b>		<b>30.0%</b>	<b>19.8</b>
Urbano (incluye EPS)	93.6%	18.6	55.4%	19.8
Rural	68.3%	19.3*	1.4%	SD

Fuente: ENAPRES 2014.

(\*) Las respuestas sobre este indicador no fueron comprobadas in situ.

(\*\*) Metros cúbicos de agua. Medido por Sunass a las EPS. SD: Sin dato.



## Cuadro N° 02

Indicadores nacionales sobre la prestación de los servicios de alcantarillado y disposición sanitaria de excretas

Servicio / Ámbito	Cobertura	Atoros en redes (atoros/km)*	Tratamiento de Agua Residual*
<b>Alcantarillado y disposición sanitaria de excretas</b>	<b>68.4%</b>	<b>4.33</b>	<b>69.77%</b>
Urbano (incluye EPS)	84.0%	4.33	69.77%
Rural	18.5%	SD	SD

(\*) Información proporcionada por Sunass a nivel de EPS. SD: Sin dato.

Por otro lado, cabe advertir que las dificultades del sector se generan porque los prestadores de servicios carecen de capacidades institucionales, operativas y financieras para hacerse cargo de la prestación de los servicios de saneamiento por sí mismos, evidenciando que los prestadores no son autosostenibles pues muchos de ellos no generan los ingresos necesarios para cubrir sus costos operativos.

Ahora bien, con relación al marco institucional, el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento, siendo responsable de elaborar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y la sociedad civil.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) es el organismo regulador de los servicios de saneamiento, la que al amparo de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se encarga de sancionar el incumplimiento de obligaciones, así como, de regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento brindadas por las EPS. No obstante, cabe indicar que su ámbito de acción se circunscribe únicamente a la prestación de los servicios en el ámbito urbano brindados por las EPS; sin embargo, nótese que el ámbito urbano comprende además 528 centros poblados a nivel nacional<sup>4</sup>, denominadas Pequeñas Ciudades, donde la prestación de los servicios es realizada en la mayoría de los casos por el Gobierno Local o un Operador Especializado. Por otro lado, existen más de 20 mil Organizaciones Comunales<sup>5</sup> en el ámbito rural que no son reguladas por la Sunass, presentando grandes problemas en la cloración y la disposición de excretas, generando enfermedades infecciosas en la población usuaria.

Por su parte, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) vigila la administración de la prestación de los servicios a cargo de las EPS y, además, emite lineamientos y protocolos para la adecuada gestión de los prestadores de servicios de saneamiento a nivel nacional.

### 2.3. Problemática

#### a) Prestadores ineficientes:

<sup>4</sup> Línea de base para Pequeñas Ciudades, 2010.

<sup>5</sup> Número de Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), obtenido del recojo de información en el Cuestionario sobre la prestación de los servicios en el ámbito rural, realizado por el PNSR y MIDIS.



El marco legal vigente considera tres modelos de gestión en la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional:

- i) *Gestión pública*: EPS o el municipio de manera directa (UGM, operador especializado contratado o en mancomunidades).
- ii) *Gestión privada*: mediante contratos de concesión.
- iii) *Gestión comunitaria*: que predomina en el área rural, con las JASS y, en menor medida, las asociaciones de JASS en sistemas múltiples.

De acuerdo a lo mencionado, son las EPS quienes realizan la prestación de los servicios en poblaciones urbanas mayores a 15,000 habitantes dentro de su ámbito de responsabilidad, para ello deben contar con la organización, los recursos, personal técnico y profesional necesario para asegurar su adecuada administración, la eficiente operación y mantenimiento de los sistemas, la buena calidad de los servicios prestados, la ampliación de su cobertura y el cabal cumplimiento de la normatividad establecida.

La eficiencia en estos prestadores de servicios son medidos por la Sunass en su condición de organismo regulador, mediante los indicadores de gestión; el OTASS cautela la gestión de las EPS para evitar que entren en estado crítico y de ser así las reflote hasta que puedan realizar por sí mismas una adecuada gestión.

Los indicadores mencionados en el Cuadro N° 1 y N° 2 señalan que la prestación de los servicios no es la adecuada, por lo que desde el año 2015 a la fecha, once EPS han sido incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) con la finalidad de mejorar su capacidad de gestión y por ende mejorar los resultados que midan la calidad de los servicios que brindan.

Por otro lado, la prestación de los servicios en las pequeñas ciudades es responsabilidad de las Municipalidades Provinciales quienes a través de las Unidades de Gestión Municipal administran, operan y mantienen los servicios de agua y alcantarillado; existen también operadores especializados que no rinden información a la Municipalidad lo cual impide realizar un adecuado análisis del sector para la planificación de proyectos que reduzcan la brecha de infraestructura.

En el ámbito rural la responsabilidad en la prestación de los servicios recae sobre las Municipalidades Distritales quienes a través de las Áreas Técnicas Municipales supervisan y brindan asistencia técnica a los Operadores Comunales que en su mayoría son JASS<sup>6</sup>, en algunos casos específicos, se opta por una administración municipal donde las EPS o las propias municipalidades son quienes extienden sus redes de saneamiento y se encargan de instalar sistemas de saneamiento. Los indicadores en este ámbito reflejan que la prestación es deficiente por no contar con mecanismos que fortalezcan las capacidades de los operadores y de las municipalidades.

#### **b) Falta de coordinación entre las instituciones del Sector saneamiento:**

La falta de coordinación entre el Ente rector, GR y GL con los demás actores sectoriales e intersectoriales ocasiona prestadores de servicios débiles, sin capacidad para formular proyectos, sostener la calidad de los servicios, anticipar la expansión de las ciudades y generar la satisfacción de los usuarios. Actualmente, son escasos los mecanismos para brindar soporte a los prestadores

<sup>6</sup> Trabajo no remunerado de carácter voluntario.



de los servicios, sobre todo en el ámbito rural y en pequeñas ciudades no administradas por las EPS.

A título ilustrativo, de la revisión del marco jurídico vigente se advierte que el OTASS ejerce funciones referidas a la evaluación de las EPS, la misma que consiste en recabar información y documentación para conocer el grado de solvencia económica financiera de la empresa, la sostenibilidad de prestación de los servicios de saneamiento y de la gestión empresarial. Sin embargo, la Sunass, en el ejercicio de la función supervisora de la prestación de los servicios de saneamiento, recaba información de las EPS relacionada al cumplimiento de las metas de gestión por ellos establecidas, que se encuentra directamente vinculado a la sostenibilidad de la prestación de los servicios.

En ese contexto, es conveniente delimitar los roles y competencias de dichas entidades con la finalidad de evitar distorsiones en el ejercicio de sus funciones.

### c) Inversiones ineficientes:

El acceso a los servicios de saneamiento, es derecho fundamental de todas las personas; sin embargo, todavía existe una brecha considerable que impide que muchas familias a nivel nacional no cuenten con los servicios de agua y alcantarillado.

Es por ello que de acuerdo a lo indicado en el Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional (PISSAN) 2014-2021, se estima que la población atendida en el servicio de agua para consumo humano durante el año 2014 fue de 297.9 mil habitantes en el ámbito rural; y 585.2 mil habitantes para el ámbito urbano, haciendo un total de 885.1 mil habitantes durante ese año. Asimismo, los servicios de alcantarillado y de disposición sanitaria de excretas tenían durante el año 2014 una población demandante de 832.1 mil habitantes en el ámbito urbano; y 732.2 mil habitantes para el ámbito rural, haciendo un total de 1,564.3 mil habitantes por año.

Este mismo documento realiza las proyecciones de población hasta el año 2021, por ámbito y por región geográfica, según se indica en el cuadro N° 03, por lo que la demanda anual en el periodo 2016-2021 será de la siguiente manera:

**Cuadro N° 03**  
Población estimada a atender al año 2021

Tipo de Servicio por Ámbito de Intervención	Población por año					
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Agua Potable</b>	<b>866,705</b>	<b>868,317</b>	<b>866,767</b>	<b>866,216</b>	<b>859,989</b>	<b>854,995</b>
Urbano	583,877	595,586	596,997	624,431	617,762	623,528
Rural	282,828	272,731	269,770	241,785	242,227	231,467
<b>Alcantarillado y disposición sanitaria de excretas</b>	<b>1,555,279</b>	<b>1,560,212</b>	<b>1,560,266</b>	<b>1,564,288</b>	<b>1,558,020</b>	<b>1,554,020</b>
Urbano	852,313	873,678	885,330	922,152	926,079	941,932
Rural	702,966	686,534	674,936	642,136	631,941	612,088

Fuente: PISSAN 2014 - 2021.



De igual manera el PISSAN 2014-2021, cuantifica las inversiones en un total de 53.4 mil millones de nuevos soles en proyectos de ampliación, rehabilitación y mejoramiento en sistemas de agua potable, alcantarillado o disposición de excretas y tratamiento de aguas residuales, además de otros conceptos de apoyo a la gestión; resaltando que se necesitan inversiones mayores a 3.7 mil millones para alcanzar el acceso universal en el horizonte del PISSAN 2014-2021, los mismos que serán recogidos y actualizados en el Plan de Inversiones del Plan Nacional de Saneamiento al 2021 considerando el acceso universal para el año 2030, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la ONU.

De acuerdo a lo expuesto, resulta prioritario consolidar la legislación nacional en materia de prestación de los servicios de saneamiento; y en ese orden, se propone el proyecto de Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que será el nuevo marco legal que regule la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional.

**d) Marco legal disperso y parcializado:**

La prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional está regulada por la LGSS -que data del año 1994, la cual ha sido objeto de numerosas modificaciones y derogaciones- y la LMSS -aprobada en el año 2013-.

En ese escenario, con el afán de contar con un único dispositivo que regule las disposiciones vinculadas con la prestación de los servicios, resulta conveniente consolidar las referidas normas a fin lograr los objetivos siguientes:



- (i) Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
- (ii) Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.
- (iii) Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.



**3. PROPUESTA:**

El proyecto de Decreto Legislativo que aprueba la "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento", que se propone en virtud de la Ley N° 30506, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, orientadas a:

- a) Establecer medidas para fortalecer las funciones y actividades del organismo regulador, la Sunass, y de las entidades involucradas con la prestación de los servicios de saneamiento, como es el caso del Ente rector, del OTASS, de los GR y los GL en materia de saneamiento.
- b) Modernizar y fortalecer la gestión de los prestadores de servicios de saneamiento, la infraestructura y los servicios de saneamiento. El enfoque está dirigido al



aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, en beneficio de la población, con el objeto de alcanzar la meta de acceso universal de los servicios de saneamiento para todos los peruanos.

- c) Promover, optimizar y ampliar las inversiones públicas y privadas en saneamiento, con el objetivo de apoyar la ejecución de la política del sector saneamiento, en concordancia con la Política Sectorial y el Plan Nacional de Saneamiento; y de esa manera lograr el cierre de la brecha en infraestructura en saneamiento a nivel nacional.

El proyecto de Decreto Legislativo que se propone será el nuevo marco legal que se le aplique obligatoriamente a todos los prestadores de los servicios de saneamiento a nivel nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de servicios de saneamiento.

El proyecto de Decreto Legislativo contiene un Título Preliminar que establece el objeto y finalidad, ámbito de aplicación, los principios y los objetivos de la política pública del Sector Saneamiento.

El objeto de la norma es establecer las disposiciones que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, así como las medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

La propuesta desarrolla los principios que sustentan fundamentalmente la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, los cuales se enmarcan en la necesidad de "modernizar y fortalecer la gestión de los prestadores de los servicios, la infraestructura y los servicios de saneamiento", entre los cuales destacan:

- 
- Acceso universal: El acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y calidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de prestadores que brinden los servicios en tales condiciones.
  - Esencialidad: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las actuaciones de los distintos niveles de gobierno.
  - La autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial, por el cual se establece que las decisiones que adoptan los órganos de propiedad, administración y gestión de los prestadores de los servicios de saneamiento se basan en criterios técnicos, económicos, financieros, y ambientales -son de carácter estrictamente empresarial y no obedecen a factores de orden político- que tiene como objetivo primordial el prestar los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, calidad y sostenibilidad y para ello gozan de autonomía administrativa, presupuestal y de gestión.

El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, los órganos de propiedad, de administración y de gestión de los prestadores y sus funcionarios o autoridades, se encuentran obligados a garantizar el cumplimiento de este principio, y son

21

responsables ante la ciudadanía y las entidades competentes por la acción u omisión de sus actuaciones.

Asimismo, para mantener la autonomía y correcto funcionamiento de los prestadores de los servicios de saneamiento, las funciones de los órganos de propiedad, de administración y de gestión de los prestadores están debidamente delimitadas y se circunscriben a lo establecido en la Ley, su Reglamento, las normas sectoriales y el estatuto de la empresa prestadora.

- Buen gobierno corporativo y transparencia y rendición de cuentas, por el cual los prestadores de los servicios de saneamiento se comprometen a hacer de conocimiento público las decisiones vinculadas con la prestación de los servicios, acorde con lo establecido en las normas sobre Gobierno Corporativo, Rendición de Cuentas y Desempeño, expedidas por el Ente rector.
- Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio: Las municipalidades accionistas y sus autoridades o representantes se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y presupuestal de los prestadores de los servicios de saneamiento.
- Equilibrio económico financiero: Para garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento, los prestadores deben contar con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones de ampliación y reposición de la infraestructura en saneamiento y la remuneración al capital.
- Eficiencia: En la prestación de los servicios de saneamiento se busca la eficiencia priorizando el aprovechamiento de las economías de escala, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales del ámbito de prestación de los servicios.



El Título I establece disposiciones sobre los servicios de saneamiento, que en el afán de modernizar y fortalecer a los servicios y a su infraestructura, se está rediseñando los servicios de saneamiento, estableciéndose claramente los servicios, sistemas y procesos que comprende la prestación de los servicios de saneamiento:

- Servicio de Agua Potable:  
Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.  
Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
- Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
- Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.



- Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

Para efectos de consolidar el fortalecimiento de los servicios de saneamiento, y así alcanzar la cobertura universal de los mismos en el territorio nacional, se establece que estos servicios gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; estableciéndose, además que los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios son inalienables e imprescriptibles.

Es importante tener en consideración que a través de la presente Ley se distingue entre el tratamiento y disposición de aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario, en tanto que este último implica la recolección y transporte del agua residual por gravedad o impulsión a través de redes. En cambio el sistema de tratamiento de aguas residuales es un conjunto de unidades que tiene por finalidad remover los compuestos químicos y orgánicos procedentes de las aguas residuales, buscando su adecuación a fin de minimizar el impacto en el medio ambiente.

Asimismo, según el artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) corresponde a las Municipalidades Provinciales administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe. Por su parte, el artículo 10 de la LGSS vigente, define dichos servicios en función de sistemas: como parte del servicio de alcantarillado se incorpora el "sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales".

Al respecto, es preciso señalar que en el marco de la delegación de facultades<sup>7</sup>, se está modificando la legislación en materia de saneamiento, cuyo diseño y regulación es de competencia del MVCS, en su calidad de Ente rector del sector saneamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS, como es el caso de la LGSS y la LMSS.

Bajo ese marco, atendiendo a la gravedad de la problemática asociada al tratamiento de aguas residuales derivadas del alcantarillado sanitario, se está rediseñando los servicios y sistemas que comprenden los servicios de saneamiento (establecido actualmente en el artículo 10 de la LGSS); en ese sentido, se diferencia al servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso respecto del servicio de alcantarillado sanitario, con la finalidad de mejorar aspectos vinculados a la gestión de los procesos vinculados al tratamiento de aguas residuales. En este sentido, y teniendo en consideración la experiencia del MVCS en materia de APP implementados en el Sector Saneamiento, así como su capacidad financiera para poder cofinanciar proyectos de APP, se plantea que el MVCS pueda ejercer el rol concedente (comprendido en el rol de entidad titular de proyectos de asociación público privada) y de esta manera, gestionar a través de APP este tipo de servicios.

Es de resaltar la importancia de esta medida para la mitigación de impactos ambientales negativos que genera al ambiente y a la salud la disposición final de agua residual sin tratar o inadecuadamente tratada, y en virtud de ello, se sustenta la creación legal del "servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso" que conjuntamente con el servicio de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el servicio de disposición sanitaria y excretas, conforman los servicios de saneamiento.

<sup>7</sup> Literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley N° 30506, que establece textualmente que: *Promover, facilitar, optimizar, ampliar y agilizar las inversiones públicas en agua y saneamiento y público-privadas en tratamiento de agua (...).*



Finalmente, se precisa que dicha desvinculación legal no impacta en la competencia y responsabilidad que sobre el servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso ostentan los gobiernos locales y más precisamente, las EPS, en virtud con lo establecido en el artículo 6 de la LGSS. Sobre el particular, debe considerarse que de acuerdo con el artículo 87 de la LOM, los gobiernos locales pueden ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en dicha ley, las que podrán ser recogidas en leyes especiales e incluso no encontrarse reconocidas en norma alguna, siempre que no se encuentren reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

El Título II establece las Competencias Sectoriales, Organización de Prestadores y Política de Integración y se divide en tres (03) capítulos:

El Capítulo I contiene las disposiciones que regulan las Competencias y Funciones Sectoriales, que se dictan con el objeto de fortalecer las funciones de las entidades involucradas con la prestación de los servicios de saneamiento, como es el caso del Ente rector y de los GR y los GL en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

En ese sentido, en concordancia con la LOF del MVCS, el proyecto establece, entre otras, las siguientes funciones para el Ente rector:

- Aprobar, cada cinco (05) años mediante decreto supremo, el Plan Nacional de Saneamiento como principal instrumento de política pública sectorial, con el objetivo de alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento de forma sostenible.
- Promover la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC), u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.
- Articular, coordinar y monitorear a los organismos públicos especializados del sector saneamiento, a los prestadores de los servicios de saneamiento y demás entidades vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, respecto a la implementación de la política pública del sector saneamiento.
- Gestionar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento (SIAS) u otro aprobado por éste, que contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento.



Respecto a las demás entidades involucradas con la prestación de los servicios de saneamiento, como son los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se establecen medidas para fortalecer sus funciones en materia de saneamiento, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y LOM:

#### Funciones de los Gobiernos Regionales:

- Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de saneamiento, de conformidad con las políticas nacionales y sectoriales que apruebe el Ente rector.
- Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento.



## Funciones de los Gobiernos Locales:

- Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda.
- Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento.

Asimismo, ambos niveles de gobierno ejercen coordinadamente la función de: Recopilar e incorporar en el SIAS, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades.

Además de fortalecer a estas entidades, las medidas contribuyen directamente en la modernización de la gestión de los prestadores y de los servicios de saneamiento, en aras de la eficiencia en la prestación de los servicios.

El Capítulo II regula la organización de prestadores y la política de integración, que se enfoca en el logro de la eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento, al establecer la delimitación de las responsabilidades en la prestación de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural: Municipalidades provinciales y Municipalidades distritales, de conformidad con lo establecido en la LOM.

En el ámbito urbano: las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento; excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

En el ámbito rural: las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

La propuesta legal establece como prestadores de los servicios de saneamiento a nivel nacional: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, se promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a los criterios de Escala Eficiente (nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida), aprovechamiento de los recursos hídricos, afinidad cultural, accesibilidad de cada ámbito u otros criterios que establezca de acuerdo a lo que establezca la Sunass. Asimismo, establece la prohibición de desintegración o escisión de prestadores.



El Título III regula la prestación de los servicios de saneamiento orientada principalmente a la modernización y fortalecimiento de la gestión de los prestadores de servicios de saneamiento, la infraestructura y los servicios de saneamiento. Se divide en seis (06) capítulos:

El Capítulo I contiene las Consideraciones Generales estableciéndose el derecho al acceso de los servicios de saneamiento, por el cual los prestadores de los servicios están obligados a garantizar la prestación de los servicios dentro de todo su ámbito de responsabilidad. No obstante ello, señala que el acceso está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad.

El Capítulo II contiene las Consideraciones para la Gestión Ambiental y la Gestión del Riesgo de desastres, donde se establece la obligación de los prestadores de servicios de implementar tecnologías apropiadas para el tratamiento de aguas residuales, a fin de cumplir con normas ambientales aplicables, de acuerdo a ley, evitando la contaminación de las fuentes receptoras de agua y promoviendo su reúso, sobre la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en concordancia con la normativa aplicable (Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y su Reglamento) y sobre la gestión de riesgos de desastres así como medidas de adaptación al cambio climático.

El Capítulo III contiene las disposiciones sobre las servidumbres e interferencias para la prestación de los servicios de saneamiento.

El Capítulo IV contiene las consideraciones de Gobernabilidad y Gobernanza:

- Buen gobierno corporativo. La actuación de los prestadores de los servicios de saneamiento se rige por los principios básicos del Buen Gobierno Corporativo.
- Gobernabilidad. En el ejercicio de su desempeño empresarial las empresas prestadoras están obligadas a buscar niveles adecuados de gobernabilidad.
- Código de Buen Gobierno Corporativo. Las empresas prestadoras tienen la obligación de aprobar su Código de Buen Gobierno Corporativo en el que se desarrolla de manera detallada las normas y principios a ser aplicados por los diferentes órganos societarios.
- Transparencia de la gestión y rendición de cuentas. Todas las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local, con competencias reconocidas por el ordenamiento legal vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento así como los prestadores de los servicios de saneamiento, están obligados a:
  1. Reportar a la ciudadanía con una periodicidad anual, los resultados de su gestión, en especial sobre sus contribuciones a las metas del Plan Nacional de Saneamiento.
  2. Implementar mecanismos de rendición de cuentas sobre sus funciones, responsabilidades y resultados, de forma anual, con la finalidad de transparentar la información relacionada con el desempeño de la gestión, los logros alcanzados y los recursos utilizados, en el corto, mediano y largo plazo, sin perjuicio de las normas que regulan el Sistema Nacional de Control.
  3. Remitir al Ente rector información vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, cuando este lo requiera.



Lo establecido en el inciso 2 del numeral precedente, no es aplicable a la Sunass. En relación al inciso 3, la Sunass remitirá información vinculada al marco de su competencia.

Esta disposición resulta necesaria a fin de que el Sector Saneamiento afine las estrategias en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Saneamiento, con énfasis en la reducción de la brecha de acceso universal de los servicios de saneamiento de calidad.

El Capítulo V regula disposiciones para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento:

- Se establece que el Ente rector ejecuta a nivel nacional, a través de sus órganos, programas y organismos adscritos, programas de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica para la creación y el fortalecimiento de capacidades en apoyo a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento.
- El fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa. La planificación de las acciones para el fortalecimiento de capacidades debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional.

El Capítulo VI establece los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios de los servicios de saneamiento.

El Capítulo VII establece las disposiciones aplicables a las empresas prestadoras, referidas al régimen especial de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, la conformación de su Directorio, las atribuciones, obligaciones, responsabilidades de los miembros del Directorio, las atribuciones y responsabilidades de la Junta General de Accionistas, entre otras disposiciones sobre la gestión y administración empresarial:

- La Junta General de Accionistas de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está obligada al respeto de la autonomía de la gestión empresarial de las empresas prestadoras y al cumplimiento de las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño establecidas por el Ente rector, así como de las demás obligaciones que establezca la normativa sectorial.
- El (los) Alcalde(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s), cuando actúa como miembro de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora en la que participa, o en el ejercicio de su función, responden personalmente, por determinados supuestos establecidos en la Ley.
- Los directores responden personalmente por la gestión, administración y resultados de la empresa prestadora. Deben actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la empresa prestadora, protegiendo su patrimonio societario y procurando la eficiencia en la gestión empresarial.
- Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la empresa prestadora en la que ejercen sus funciones, por determinados supuestos establecidos en la Ley.



- Los directores quedan prohibidos de percibir más de cuatro (04) dietas por mes, aun cuando exista un número mayor de sesiones. Esta propuesta tiene por finalidad fortalecer la gestión directiva de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, de tal manera que se generen mejores expectativas a los profesionales interesados en desempeñar dicho cargo.

Sobre el particular, es preciso señalar que a la fecha la composición de los Directorios de las EPS municipales es de cinco (05) directores para EPS de mayor tamaño y de tres (03) directores para EPS de menor tamaño, y existen EPS municipales que tienen dietas que no superan los doscientos soles por sesión<sup>8</sup>, lo cual es una limitación para captar a los mejores profesionales que ejerzan la dirección en las EPS. En virtud de ello, es que la propuesta contempla uniformizar a tres (03) el número de directores por empresa prestadora y elevar hasta cuatro (04) el número de dietas que estos puedan percibir -previa aprobación del correspondiente decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas-, con la finalidad de compensar de alguna manera los montos que a la fecha vienen percibiendo por sesión.

Asimismo, es de precisar que esta disposición se encuentra enmarcada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

- Con el objeto de asegurar la correcta administración de los recursos recaudados por concepto de tarifa, las empresas prestadoras públicas de los servicios de saneamiento deben implementar registros de costos e ingresos que les permitan administrados de manera separada los recursos recaudados por la prestación de sus servicios y otros derivados (servicios ecosistémicos, comercialización de aguas residuales, entre otros).

Esta disposición coadyuva a transparentar la información financiera de los prestadores con el fin de que la Sunass determine las tarifas correspondientes.

El Capítulo VIII dispone medidas aplicables a prestadores distintos a empresas, como es el caso de los prestadores del ámbito rural, donde se enfatiza la inclusión social, las funciones del Ente rector para la creación y fortalecimiento de capacidades, y la actuación articulada de los gobiernos regionales y el Ente rector en este ámbito.

El Título IV establece medidas para la Regulación Económica, que tiene dos objetivos primordiales: en primer lugar, establecer que la Sunass ejerce una función de regulación económica y no únicamente tarifaria, ampliando su ámbito de regulación. El segundo objetivo es consolidar algunos de los avances regulatorios que se han producido en los últimos años con resultados positivos, así como mejorar y fortalecer el marco regulatorio e institucional.

La propuesta normativa amplía el concepto de regulación tarifaria a regulación económica, a fin de dar funciones a la Sunass para fijar, revisar, reajustar el nivel tarifario, determinar la estructura tarifaria y de cargos de acceso, así como la posibilidad de desregular un mercado. La regulación económica no implica necesariamente la fijación de tarifas, sino que también da la opción de optar por regulación de acceso o desregulación, previo análisis del mercado.

<sup>8</sup> Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima - EMAPA PASCO S.A.

En el caso de la regulación de acceso, lo que se busca es promover el bienestar de los usuarios a través de una mayor competencia en los servicios cuya prestación requiere de facilidades esenciales controladas por los prestadores de los servicios de saneamiento. Por otro lado, la desregulación permitirá, que luego del análisis respectivo, la Sunass resuelva desregular un mercado porque se ha encontrado que existen condiciones de competencia que permiten lograr una asignación eficiente.

En cuanto a los principios que rigen la regulación económica, en la propuesta normativa se han incorporado adicionalmente a los existentes los principios de no discriminación y costo beneficio. Estos nuevos principios permitirán que el organismo regulador garantice un trato equitativo a todas los prestadores bajo su ámbito de regulación, y ejerza sus funciones en aquellos casos en los que los beneficios esperados de su intervención superen a los costos en los que incurrirá.

Asimismo, la propuesta considera para efectos de la regulación económica, se consideran prestadores de servicios de saneamiento regulados: a. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; b. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de asociaciones público privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos; c. Las Unidades de Gestión Municipal; d. Los Operadores Especializados; y, e. Las Organizaciones Comunales. Para dicho fin, la Sunass establece modelos de regulación diferenciados, considerando el ámbito de prestación del servicio.

Esta modificación refuerza el enfoque de la Sunass como regulador de los servicios de saneamiento, con independencia de quien realiza la prestación, o de si dicha prestación se realiza de manera parcial o total. Por lo tanto, se abandona el enfoque de que la Sunass sólo regula a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento tal y como las conocemos en la actualidad. Este enfoque ha ocasionado que en muchas ciudades ningún ente del Estado supervise la calidad de la prestación de los servicios o de los pagos que realizan los usuarios, situación que la propuesta de ley corrige.

Asimismo, la propuesta normativa señala que están sujetos a regulación económica no solo los servicios de saneamiento sino también los productos y servicios derivados de los sistemas que conforman los servicios de saneamiento. Es decir, se encuentran sujetos a regulación tanto los sub-productos derivados de la cadena de los servicios de saneamiento (lodos, aguas residuales tratadas, entre otros); así como otros servicios que impliquen la prestación parcial de servicios de saneamiento, tales como el represamiento, trasvase y conducción de agua cruda, producción de agua potable, así como el tratamiento de aguas residuales, entre otros. Esta prestación parcial puede ser llevada a cabo por un Concesionario en el marco del respectivo contrato de asociación público privada, tal como es reconocido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS<sup>9</sup>.

Asimismo, se establece que las decisiones de la Sunass que se dicten en ejecución de las competencias atribuidas en este Título, no pueden someterse a arbitraje. Esto es de especial importancia, para una gestión eficiente de la prestación de los servicios de saneamiento, puesto que en la experiencia regulatoria peruana, existen empresas que han recurrido a arbitrajes con lo cual han evadido el cumplimiento de disposiciones del organismo regulador competente, incluso cuando los contratos de concesión lo prohíben expresamente<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Literal d) del artículo 12.

<sup>10</sup> En particular, en el sector saneamiento, existe experiencia sobre un arbitraje que pretendió modificar no solo el factor de competencia, sino además las metas de gestión establecidas por el Organismo Regulador, así como el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuya supervisión corresponde también a la Sunass. Dichas experiencias debilitan el marco institucional y remarcan la importancia del rol del Organismo Regulador, particularmente cuando se trata de la



De igual modo, la propuesta normativa establece explícitamente que la provisión de los servicios de saneamiento se financia a través de tarifas, transferencias y donaciones. Esto permitirá que los terceros que decidan financiar proyectos de inversión, tengan en consideración que deberán financiar también la operación y mantenimiento de los proyectos, en los casos en que existan prioridades de expansión de cobertura de los servicios o el número de usuarios o su capacidad de pago resulte insuficiente. De esta manera, la propuesta normativa contribuye a un mayor control y planificación del prestador del servicio de los recursos públicos, evitando el modelo de donaciones fragmentadas y desestructuradas que ha caracterizado al sector durante años, lo que redundará en una mayor efectividad en el cierre de la brecha de saneamiento.

La propuesta normativa incluye, asimismo, entre las facultades de la Sunass mejorar el sistema de subsidios cruzados, utilizando procedimientos de focalización aplicables a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza.

El Título V regula a los Organismos Públicos Especializados del Sector Saneamiento, entiéndase a la Sunass y al OTASS.

El Capítulo I establece las disposiciones para el fortalecimiento de las funciones y actividades de la Sunass, siendo prioritario el acceso a los servicios de saneamiento a nivel nacional, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, y considerando el rol fundamental del regulador para asegurar la adecuada prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo a:

- Su competencia como regulador sea a nivel nacional (ámbitos urbano y rural).
- Asuma funciones relativas a la evaluación (solvencia económica y financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad en la prestación de los servicios) para determinar el ingreso al RAT.
- Asuma la supervisión, fiscalización y sanción sobre la gestión y administración empresarial (directorío y gerencia), buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño, por contar con mayor experiencia y mayor disponibilidad de información para asumir dicha función.
- Recopilar, procesar e incorporar en el SIAS, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de las empresas prestadoras y de pequeñas ciudades, en coordinación con las empresas prestadoras y con los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Sobre el particular, y en concordancia con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la propuesta, las nuevas funciones - distintas a las relativas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento- serán asumidas por la Sunass de forma progresiva, acorde a su disponibilidad presupuestal. Para dicha implementación progresiva se plantea aprobar un cronograma de implementación a ser aprobado por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último.

Con respecto de las funciones que debe ejercer el OTASS en el marco de la presente propuesta, igualmente el MVCS queda facultado a efectuar transferencias de partidas para la ejecución e implementación de la política sectorial.

supervisión de disposiciones que buscan proteger el bienestar de los usuarios, que no se encuentran representados en un proceso de arbitraje.



El Capítulo II establece las disposiciones para el fortalecimiento de las funciones y actividades del OTASS.

El OTASS fue creado con la LMSS, como organismo público técnico especializado adscrito al MVCS, con la finalidad de cautelar la adecuada administración y gestión de las EPS municipales, ejecutando la política sectorial en dicha materia; ejerciendo para ello las funciones asignadas por la citada Ley y su Reglamento, en materia normativa, promotora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora sobre la administración y gestión de las EPS municipales; así como la evaluación de las EPS municipales para su reflotamiento y la dirección del RAT.

Con la finalidad de lograr la mejora de la gestión de los prestadores de servicios de saneamiento, y de esta manera, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, en beneficio de la población, y contribuir con la cobertura universal de los servicios de saneamiento, es prioritario dar un nuevo enfoque y reorientar a las funciones del OTASS, como organismo técnico especializado, con un rol prioritariamente promotor y ejecutor de la política del Ente rector y no normativo -por cuanto la política de saneamiento la define el Ente rector- ni supervisor, fiscalizador y sancionador -por cuanto el regulador tiene mayor especialización en dicha materia, ni evaluador de las EPS- por cuanto la Sunass cuenta con la información para poder determinar las empresas en condiciones para ingresar al RAT -lo cual permitirá que el OTASS concentre sus recursos en la mejora efectiva de la administración y gestión de la prestación de servicios de saneamiento y en la dirección y reflotamiento de las EPS municipales incorporadas al RAT-.

En ese sentido, el proyecto de Decreto Legislativo establece las medidas para lograr el fortalecimiento del OTASS, con un rol de promotor y ejecutor de la política del Ente rector en materia de administración y gestión de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito urbano, enfocado a:

- Brindar capacitación, asistencia técnica, asesoría e innovación y transferencia tecnológica, que permita la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.
- Promover y planificar la ejecución de la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.
- Efectuar la priorización para el ingreso al RAT, a partir de la evaluación que realice la Sunass.
- Asumir la gestión provisional de las empresas prestadoras incorporadas al RAT y adoptar las acciones necesarias para su reflotamiento, en términos de sostenibilidad económica-financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro de los objetivos de la política pública de saneamiento.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, se faculta al OTASS para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, para los fines señalados, el OTASS podrá recibir del Ente rector, transferencias con cargo a sus recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios. Del mismo modo, el OTASS puede realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal.



Al respecto, conforme a lo determinado en el "Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015"<sup>11</sup>, referido a la evaluación de los estados económicos y financieros del periodo 2012-2014 de las empresas prestadoras, se encontró que de un total de cuarenta (40) empresas prestadoras evaluadas<sup>12</sup>, dieciocho (18) incurrieron en causal para el ingreso al RAT, y es que el 50% de las citadas empresas se encuentran entre la calificación de baja y muy baja capacidad financiera, lo que nos indica que no cuentan con la suficiente cantidad de activos corrientes para afrontar el pago de sus obligaciones de corto plazo, conforme se establece en el citado informe<sup>13</sup>.

En ese sentido, resulta importante y necesario que con cargo al presupuesto del OTASS se adquieran bienes y servicios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras, a efectos de coadyuvarla en el fortalecimiento de su gestión.

Asimismo, considerando que para la adquisición de los bienes antes referidos, así como para la contratación de los servicios, se deben efectuar ciertos procedimientos, también resulta importante que la organización de dichos procedimientos sean encargados a entidades nacionales o internacionales que en razón a su experiencia en el tema permitan efectuar las compras de los bienes y las contrataciones de los servicios más adecuados a favor de las empresas prestadoras.

Respecto a la posibilidad que el OTASS realice transferencias a las empresas prestadoras, como se ha indicado, el 50% de las empresas prestadoras no cuentan con la suficiente cantidad de activos corrientes para afrontar el pago de sus obligaciones de corto plazo y si bien cuentan con el apoyo en materia de transferencias financieras por parte del MVCS, en su calidad de Ente Rector del sector saneamiento, resulta importante que la posibilidad de efectuar transferencias a favor de dichas empresas también la cuente el OTASS.

Dicha posibilidad resultaría necesaria en el marco del nuevo enfoque técnico que se prevé para el OTASS, ya que en su calidad de organismo técnico encargado del fortalecimiento de la gestión de las empresas prestadoras, conoce de primera mano sobre las deficiencias con las que cuentan las empresas prestadoras, que podrían ser subsanadas con el apoyo de transferencias financieras del OTASS.

Por otro lado, se plantea que el Consejo Directivo del OTASS cambie su conformación. Actualmente se encuentra conformado por un representante de la PCM, uno del MVCS; y uno de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú - Anepps.

Sin embargo, se debe tener presente que el ámbito de competencia del OTASS se circunscribe a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, personas jurídicas que pertenecen a este Sector, cuyas actividades se encuentran reguladas por los mandatos que emanan del MVCS. En ese sentido, consideramos importante reforzar la participación del Ente rector en el Consejo Directivo del OTASS incrementando un representante de dicha institución al citado colegiado en sustitución del representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, manteniendo al representante de Anepps en el Consejo Directivo del OTASS.

<sup>11</sup> Informe N° 011-2016-OTASS/DEV, emitido por la Dirección de Evaluación del OTASS.

<sup>12</sup> Se evaluaron cuarenta (40) EPS debido a que a la fecha de evaluación siete (07) EPS se encontraban en Régimen de Apoyo Transitorio (EPS Moquegua, EMAPA San Martín, EPS Moyobamba, Semapa Barranca, EPS Ilo, Emapa Hualay y Emacapoc; mientras que una (1) EPS se encontraba en Régimen Concursal (EPS Grau).

<sup>13</sup> Ver página 20 del informe en mención.



El Título VI establece las disposiciones para la Evaluación y Priorización para el ingreso al RAT.

- El proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal estará a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio anualmente.

De acuerdo a la problemática encontrada, resulta mucho más eficiente que la evaluación se encuentre a cargo de la Sunass, en tanto que la priorización del ingreso al RAT la realice el OTASS y concentre sus recursos humanos y presupuestales en el reflotamiento de estas empresas.

- La Sunass establece los mecanismos que garanticen la transparencia y participación de las empresas prestadoras durante el proceso de evaluación.
- Como resultado del proceso de evaluación, las empresas prestadoras de accionariado municipal se clasifican en: i) Empresas que no incurren en causal para la aplicación del RAT; y ii) Empresas que incurren en causal para la aplicación del RAT.
- Esta clasificación se sustenta en el Informe Final de Evaluación aprobado por el Consejo Directivo de la Sunass, el cual es remitido al OTASS para la priorización en el ingreso al Régimen. Para ello, el OTASS toma en cuenta la información siguiente:

- a. El Informe Final de Evaluación aprobado por la Sunass.
- b. La información remitida por el MEF, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el Ministerio de Salud - MINSA, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otros, según corresponda.

- El OTASS establece los criterios que permitan efectuar la priorización. La incorporación al RAT se realiza de manera gradual, conforme a la priorización en el ingreso determinada por el OTASS.

El Título VII regula el RAT. Este régimen tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.

- Las empresas prestadoras incorporadas al RAT gozan de un régimen legal especial y de la protección patrimonial establecida en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

A la fecha existen empresas prestadoras que a pesar de estar dentro del RAT, sus cuentas son materia de embargos como consecuencia de las deudas que mantienen con acreedores, siendo uno de los principales el propio Estado a través de SUNAT, entre otros. Dichas medidas afectan significativamente el presupuesto de la empresa prestadora, poniendo en riesgo la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Esta situación que afecta negativamente las finanzas de las empresas en Régimen requiere de una medida proteccionista en función del interés público que existe detrás, pues en caso dichas medidas pongan en mayor riesgo la estabilidad



económica de las empresas, la posibilidad que la población cuente con servicios de saneamiento o mejore la calidad con los que los recibe es cada vez más lejana.

En ese escenario, se plantea la posibilidad de que el patrimonio de las empresas en régimen, gocen de una protección similar de la que goza el patrimonio de una empresa sujeta al régimen concursal.

- El OTASS, en función a la priorización aprobada, declara el inicio del RAT, sujeto a la ratificación mediante Resolución Ministerial.
- El Ente rector prioriza la asignación de recursos financieros para la implementación de las acciones inmediatas del RAT.
- A partir del inicio del RAT se producen los efectos siguientes:
  - a) Se suspenden los derechos y atribuciones del máximo órgano societario de las empresas prestadoras y el OTASS las asume.
  - b) Quedan sin efecto las designaciones de los Directores y del Gerente General y el OTASS las asume.
  - c) El OTASS financia la elaboración del Plan de Acciones de Urgencia (y su ejecución) y el Plan de Reflotamiento.

La principal causa por la cual una EPS es incorporada al RAT es la insolvencia económica financiera por la que atraviesa. En ese sentido, resulta muy complicado que una empresa en régimen pueda financiar la elaboración del Plan de Acciones de Urgencia y menos el Plan de Reflotamiento cuyo costo es superior. En razón a lo señalado y tomando en cuenta que el Plan de Acciones de Urgencia contiene y desarrolla medidas destinadas a lograr mejoras en los aspectos técnico operacionales más importantes de las empresas prestadoras, dependiendo de cada realidad, es sumamente importante que su elaboración y aprobación ocurran en los tiempos y modos esperados. Por ello, es necesario que el OTASS, en su condición de director del régimen, asuma los costos de elaboración de ambos instrumentos.

- A partir del inicio y durante la aplicación del RAT, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios se encuentra a cargo del OTASS. Para ello, el OTASS cuenta con las siguientes alternativas:
  - a) Está facultado para asumir la dirección de la empresa prestadora con profesionales pertenecientes a dicha entidad, sin perjuicio de llevar adelante el proceso de contratación de gestores.

En tanto OTASS desarrolle el proceso que permita contar con nuevos directores y gerente general o con un gestor, resulta necesario que profesionales pertenecientes a este Organismo Técnico desarrollen las funciones propias del directorio y de la gerencia general, con la finalidad de garantizar la marcha operativa de las empresas. Para este efecto el OTASS debe organizarse internamente de acuerdo a las disposiciones que el Reglamento de la ley señale, así como sus instrumentos de gestión.

- b) Contrata a gestores, con cargo al presupuesto institucional del OTASS para ejercer las funciones de dirección en las empresas prestadoras durante el RAT. Asimismo, la gestión puede ser efectuada por otra empresa prestadora de los servicios de saneamiento.



Con esta medida se incorporaría en las empresas sujetas al régimen, profesionales capacitados y especializados en este tipo de procesos de reflotamiento empresarial y permitiría conseguir los resultados deseados en los tiempos requeridos, pues los costos que sus servicios impliquen deben estar necesariamente vinculados a las metas que el OTASS fije previamente.

Sin embargo, para que esta alternativa sea viable es necesario también que los costos que demanden el servicio sean asumidos por el OTASS, pues difícilmente podrían salir de los recursos de las empresas incorporadas al régimen considerando la insolvencia económica financiera en la que se encuentran. Por ello, la contratación del gestor la debe asumir el OTASS con cargo a su presupuesto institucional.

- c) Designa a directores y gerentes en las empresas prestadoras. Las dietas de los Directores y las retribuciones de los Gerentes designados pueden ser asumidas por el OTASS, con cargo a su presupuesto institucional. A partir del tercer año del inicio del Régimen, el OTASS conforma directorios incorporando progresivamente a los propietarios de las empresas prestadoras.

Esta medida se constituye en una tercera alternativa de administración de las empresas prestadoras incorporadas al régimen. La complicación con este modelo de administración es conseguir mejorar los montos de las dietas de los directores y las retribuciones de los gerentes en las empresas bajo el régimen. Ello no permite captar profesionales con el perfil técnico y experiencia gerencial deseada que posibilite garantizar el éxito del reflotamiento de las empresas, y en razón de ello, se propone que sus dietas y retribuciones sean asumidas por el OTASS.

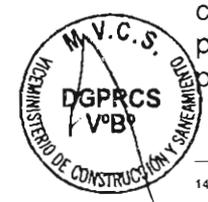
El Título VIII regula las disposiciones para la promoción de la inversión pública y privada en la prestación de los servicios de saneamiento, con el objetivo de promover, optimizar y ampliar las inversiones públicas y privadas en saneamiento, con el objetivo de apoyar la ejecución de la política del sector saneamiento.

De este modo, el proyecto de Decreto Legislativo enfatiza que:

- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizan el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento para alcanzar las metas del Plan Nacional de Saneamiento, que es el principal instrumento de política pública sectorial, que apruebe el Ente rector, con el objetivo de alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento de forma sostenible.
- El Estado, en sus tres niveles de gobierno, están obligados a coordinar la programación y ejecución de proyectos de inversión en saneamiento, con la finalidad de evitar la duplicidad de proyectos en beneficio de una misma población

Asimismo, cabe indicar que en el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, SEDAPAL ha identificado por lo menos veintidós (22) habilitaciones periurbanas, donde se observa un estado de vulnerabilidad económica y social, que no cuentan con los servicios de saneamiento, debido a que se encuentran comprendidas en diversos esquemas proyectados de ampliación de sistemas de agua potable y alcantarillado, que por la magnitud de los mismos, su implementación no podrá ser realizada a corto plazo<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Respecto al nivel de la cobertura de SEDAPAL, se muestra en el Gráfico N° 02 y Gráfico N° 03, se muestra la cobertura de Agua y Alcantarillado respectivamente, alcanzado valores de 92.71% y 89.43% respectivamente,



22

Ante ello, es necesario implementar medidas que incentiven la formulación y/o ejecución de los proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL. Para tal efecto, se prevé la creación de una Unidad Ejecutora denominada "Agua para Lima y Callao", la cual se encargará de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en coordinación con SEDAPAL a través de la creación del Programa correspondiente.

#### Cuadro N° 04

Total de proyectos necesarios para lograr cobertura al 100% en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL

Ítem	Modalidad de ejecución	Nº	Millones de S/
1	Proyectos a ejecutar por Obra Publica	70	11,630
2	Proyectos Obras por Impuestos (OXI) *	61	1,000
3	Proyectos Programa Social de Agua	50	750
4	Proyectos APPs	12	4,812
<b>Total</b>		<b>193</b>	<b>18,192</b>

Fuente: SEDAPAL

Elaboración: DEPPCS-MVCS

En el Cuadro N° 04, se muestran los proyectos en número y monto requeridos para lograr el cierre de la brecha en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, en sus diferentes modalidades de ejecución, estimándose en más de 18 mil millones de soles la inversión requerida, monto que asciende aproximadamente al 34% de la brecha estimada según el PISSAN 2014 - 2021.

Cabe precisar que el Programa deberá generar y ejecutar los Proyectos de Inversión, en coordinación con SEDAPAL en su calidad de Operador Exclusivo de los Servicios de Saneamiento en su respectivo ámbito de responsabilidad. El financiamiento para el funcionamiento del Programa será con cargo a los recursos que provea el Pliego 037 MVCS así como de los que provengan de la cooperación técnica o de otras fuentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta normativa no irroga gastos adicionales al Tesoro Público; busca establecer las medidas para fortalecer las instituciones involucradas en el Sector saneamiento. Para ello se prevé la transferencia de partidas que se encuentran en la genérica 6.2.4 (Gastos de capital) de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR.

existiendo una brecha de 7.19% y 10.57% en agua y alcantarillado respectivamente a nivel del ámbito de cobertura de SEDAPAL.

En efecto, se fortalecen las funciones desempeñadas por la Sunass, en su condición de Organismo Regulador. Para ello, se ha previsto que el MVCS, con cargo a su presupuesto institucional, efectúe durante el año 2017, una habilitación presupuestal a favor del Organismo Regulador a fin de que implemente progresivamente las disposiciones establecidas en la Ley.

Con esta autorización, el MVCS busca fortalecer las funciones que actualmente ejerce dentro su ámbito de competencia (50 EPS del ámbito urbano), según el monto indicado en la tabla siguiente:

**Cuadro N° 5**  
Presupuesto adicional para el fortalecer el desempeño de funciones actuales

Componente	Presupuesto adicional (S/. miles)
Función Supervisora	4,812
Función Reguladora	3,373
Comunicaciones	2,976
Bienes y servicios	3,584
<b>Total Presupuesto Adicional</b>	<b>S/. 14,745</b>

Fuente: Sunass.

Del mismo modo, se plantea el otorgamiento de un presupuesto adicional de S/ 13,2 millones, que permitirá incluir en el ámbito de competencia de la Sunass a los operadores distintos a una EPS que brinden servicios de saneamiento a una población urbana, incrementando la supervisión de Sunass en aproximadamente treinta y uno (31) localidades adicionales durante el Año Fiscal 2017. Es preciso mencionar que dicho monto incluye también a las labores de supervisión y fiscalización de los Directorios de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, así como otras funciones que bajo la normativa actual vienen siendo realizadas por el OTASS.

Esto permitirá que los servicios de saneamiento se brinden en niveles de calidad adecuados, contribuyendo de este modo a la política pública de gobierno de acceso universal a los servicios de saneamiento de calidad.

De esta manera, se plantea un presupuesto adicional, según el detalle de la tabla siguiente:

**Cuadro N° 6**  
Presupuesto adicional para incluir en el ámbito de competencia de la Sunass a los operadores distintos a una EPS que brinden servicios de saneamiento

Componente	Presupuesto adicional (S/. miles)
Función Supervisora	6,810
Función Reguladora	1,655
Función Normativa	933
Comunicaciones	1,800
Bienes y servicios	2,033
<b>Total Presupuesto Adicional</b>	<b>S/. 13,231</b>

Fuente: Sunass.



En tal sentido, téngase presente que un mayor número de supervisiones a cargo de dicha institución permitirá conocer el estado actual de cada prestador del servicio y advertir de manera inmediata cualquier escenario desfavorable a fin de corregirla o reducir su impacto.

Por otro lado, Sunass no cuenta con información relativa al número de prestadores que operan en los distritos fuera de su ámbito de intervención<sup>15</sup>. No obstante, con información recogida del Instituto Nacional de Estadística, ha identificado los distritos cuyos servicios de alcantarillado no está siendo prestados por las EPS y, que por tanto, no están bajo la supervisión de la Sunass, planteando para la gradualidad de sus funciones de órgano regulador, intervalos de intervención de acuerdo a rangos poblacionales, los mismos que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 7**  
Gradualidad de Intervención del Regulador Sunass en el ámbito urbano

Área de supervisión	Intervalo 0 Más de 20,000 hab.	Intervalo 1 15,000 - 20,000 hab.	Intervalo 2 10,000 - 15,000 hab.	Intervalo 3 2,000 - 10,000 hab.	Total Supervisada (**) (Hab.)
31 distritos*	1,000,000				445 distritos 3,2 millones de personas
20 distritos adicionales		350,000			
26 distritos adicionales			323,000		
368 distritos adicionales				1,530,000	

Fuente: Sunass.

(\*) Distritos mencionados en la Tabla N° 2.

(\*\*) Sujeto a cronograma de intervención aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último.

Ello se justifica porque el número de distritos en los que la Sunass deberá estar presente aumenta de manera exponencial en la medida en que asuma sus áreas de competencia geográfica para ejercer las nuevas funciones en distritos de una menor cantidad de habitantes.

Por esta razón, la incorporación de los referidos distritos debe ser progresiva, lo cual le permitirá al regulador implementar la organización, así como el marco legal y, en general, todos los instrumentos necesarios para asumir plenamente su nuevo ámbito de competencia.

De otro lado, la habilitación presupuestal que el MVCS efectúe durante el año 2017 al OTASS tiene por propósito contribuir con incrementar los niveles de asistencia técnica brindada a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal así como mejorar las condiciones mínimas operativas de aquellas sujetas al RAT; interviniendo en aspectos comerciales, operacionales e institucionales, generando de manera inmediata flujos que permitan ir haciendo sostenibles sus operaciones.

A título ilustrativo, la implementación de la política sectorial por parte de OTASS desarrolla sus actividades en dos fases para las EPS sujetas al RAT:

1. Fase de Reordenamiento de la Gestión: El OTASS define a través de su Consejo Directivo el Régimen de Dirección en las EPS. Este puede ser designando Directores y Gerentes en las EPS bajo el RAT, Contratando Administradores transitorios o finalmente gestores de Dirección. Para ello el OTASS debe contar con

<sup>15</sup> i) Situación económico-financiera de los operadores; y, ii) pagos por los servicios prestados.



los recursos suficientes para retribuir a los órganos de Dirección designados por el mismo.

Durante esta fase, se encontrarán dificultades de orden político, social y hasta cultural en las diferentes ciudades donde realizan sus actividades las EPS; motivo por el cual es necesario e indispensable sostener campañas de comunicación efectiva dirigida a los principales actores que tienen que ver con las EPS. Así mismo, es necesario implementar acciones de educación sanitaria a fin de hacer conocer la importancia del recurso y de los servicios de saneamiento.

2. Fase de Replotamiento. Si inicia con la elaboración de los Planes de Acciones de Urgencia y Planes de Replotamiento. El primero orientado a obtener un diagnóstico certero o línea de base y establecer las acciones operacionales, comerciales, e institucionales de impacto inmediato y de optimización de los recursos (humanos, financieros, infraestructura, etc) con el fin de restablecer las condiciones mínimas operativas de las EPS. (mantenimiento de infraestructura y reposición de activos) e impactar en los indicadores económico financieros o técnicos que determinaron su ingreso al RAT.

Sobre el mismo y de acuerdo a la evaluación realizada por el OTASS, existen 11 EPS en RAT las que en promedio necesitarán un monto mínimo aproximado para el año 2017 de 4.89 millones de soles por EPS<sup>16</sup>, para actividades asociadas a los aspectos específicos institucionales, operacionales y comerciales. Por otro lado, existen 14 EPS con causal para inicio de RAT cuyo monto mínimo aproximado para el año 2017 es de 5.27 millones de soles por EPS<sup>17</sup> lo cual evitará el inicio de RAT.

Asimismo, existen 23 EPS que no están causalizadas ni en RAT, las cuales reciben asistencia técnica en aspectos más específicos y que demandan menos recursos es decir un aproximado de 1.6 millones de soles por EPS en el año 2017.

En consecuencia, la implementación de la propuesta normativa generará varios beneficios en la prestación de este servicio público elemental, donde los principales beneficiados son los usuarios. El acceso al agua potable, con una calidad que cumpla los requisitos mínimos, tiene un impacto positivo en la población, pues mejora sus condiciones de vida y salud. En efecto, una adecuada supervisión de la calidad del recurso hídrico contribuye a la disminución de distintas enfermedades relacionadas con la insuficiente calidad de agua como, por ejemplo, las gastrointestinales y la malaria.

De igual modo, se contribuirá con la modernización y fortalecimiento de la gestión de los prestadores de servicios de saneamiento, la infraestructura y los servicios de saneamiento, así como promover, optimizar y ampliar las inversiones públicas en saneamiento, con el objetivo de apoyar la ejecución de la política del sector saneamiento.

Finalmente, con relación a la propuesta de creación del Programa para la ejecución de los proyectos de Saneamiento en el marco del ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, esta coadyuvará a la implementación de procesos más eficientes y por especialidad, permitirá la rápida ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura de saneamiento por lo que de esta manera se podrán operar y lograr concluir los proyectos de una forma más ágil y eficiente, ampliar la cobertura y cerrar la brecha existente.

<sup>16</sup> Fuente OTASS- EMAPAVIGS S.A.C.

<sup>17</sup> Fuente OTASS- EMAPAB.



38

Cabe precisar que el financiamiento de la implementación de esta medida no demandará recursos al Tesoro Público toda vez que será con cargo al presupuesto institucional así como de los que provengan de la cooperación técnica o de otras fuentes.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de Decreto Legislativo deroga la LGSS, la LMSS, con excepción de su artículo 3 que crea el OTASS, y el Título VIII del Reglamento de la LMSS, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, dispone que en tanto resulten aplicables y no se contrapongan con lo establecido en la propuesta normativa, se mantienen vigentes las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y el Reglamento la LMSS, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, hasta la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley que se apruebe.

En concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley, se propone que la derogatoria de las normas legales antes señaladas sea eficaz una vez que la Sunass implemente las nuevas competencias y funciones que le son otorgadas por la misma, lo cual permitirá que los prestadores de servicios y las demás entidades con competencias en materia de saneamiento continúen ejerciendo las funciones que les asignan la LGSS y la LMSS, en cuanto les corresponda.

